**II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política**

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”

Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

Mesa Temática 46: Gobierno Abierto y Derechos Humanos: trayectorias jurídicas, históricas, políticas, sociales y territoriales en América Latina

Título de la ponencia: Los procedimientos para la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en México: observaciones sobre los límites y retos para la efectividad del ejercicio de los Derechos Humanos de la Mujer

Mónica Elivier Sánchez González[[1]](#footnote-1)

Universidad de Guanajuato campus León

Resumen

El mecanismo para la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en México es una alternativa para conseguir el ejercicio de una vida libre de violencia para las mujeres, máxima consagrada en la CEDAW y operacionalizada en diferentes instrumentos que se orientan a la defensa de los Derechos Humanos. El caso mexicano es el paradigma de estudio a partir de los informes que los grupos multidisciplinarios han presentado cuando se solicita la Declaración de (AVGM). El análisis que aquí se expone problematizará las conclusiones que se han presentado en los informes más recientes con el objetivo, primero, de analizar los contextos que dan cuenta de la violencia que de él se desprenden y, segundo, describir los límites que enfrentan los estados para atenderlos de manera oportuna. Aquí se encuentran dos grandes vertientes, por una parte, los estados que han recibido la Declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Por otra parte, los estados que no la han recibido. La pregunta de análisis es ¿cómo es posible delinear las condiciones generales que atraviesan el ejercicio de violencia hacia las mujeres en México y cuáles son las limitaciones que enfrenta el Estado Mexicano, para su ejercicio efectivo?

**Introducción**

El objetivo de estas reflexiones es dar cuenta y analizar las violencias que se ejercen sobre las mujeres en México que, se registran en los informes de trabajo para la atención de las Solicitudes para declarar Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en las entidades federativas y, de modo particular, en los municipios para los que se solicite. Este mecanismo es una de las formas implementadas por el Estado Mexicano para combatir la reproducción de las violencias contra las mujeres. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres está establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 22. La ley la define como “*el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad*” (Ley General de Acceso, 2015; 6)

La elección de trabajar con los informes que responde a las solicitudes pata la AVGM es observar cómo son las violencias que se registran en estos reportes que el Estado asume como un sensor vital para observar acciones concretas para revertir el fenómeno generalizado de violencia que atraviesa las mujeres, en su totalidad. Esto como un ejercicio para observar si hay patrones que se reproducen o, de acuerdo con la zona sobre la que se trabaja, si hay especificidades que permite particularizar las formas en que son violentadas las mujeres por regiones del país. La pertinencia para remitirse a esas fuentes se debe, a que aquello que se observa como medio que contribuye para la reproducción de la violencia dictaminado en los informes, es la columna vertebral desde la cual se establecen las acciones para revertir el fenómeno de la violencia contra las mujeres. Esto último, por lo menos desde una perspectiva institucionalizada que recae en el Estado Mexicano.

La estructura del análisis que aquí se propone concibe en las aproximaciones a la teoría de sistemas de Niklas Luhmann su eje teórico de problematización. Específicamente, las que permiten problematizar la distinción hombre/mujer para observar cómo uno de los lados de la forma: hombre se ha posicionado con preponderancia contundente en los márgenes de la sociedad moderna. Esta condición es una secuela de premodernidad, en los contextos donde la asimetría en el acceso comunicativo aún está presente. En particular, en las regiones periféricas, donde esta asimetría se reproduce de la mano con todo tipo de violencias contra las mujeres que, incluso llegan a desencadenar en la sistematización y generalización de sus asesinatos. Teóricamente, la modernidad, —asimétrica y excluyente desde sus soportes operativos que la definen, caracterizan y reproducen—, en el plano de la sociedad que define la comunicación genera una tendencia a la construcción de lineamientos que contribuyan a un acceso equitativo e igualitario para la reproducción de la sociedad. En este contexto, las concepciones premodernas que consolidaban los accesos a las sociedades estamentarias, sólo para los hombres. En el propio avanzar de la modernidad deben ceder paso a un acceso que rompa esa asimetría y exclusión que son, elementos que alimentan la marginalidad, segregación y violencia que resulta condenatoria para las mujeres.

Aquí no se trata de plantear un *crossing* de uno de los lados de la forma hacia el otro, por el contrario, de desmoronamiento de la forma mujer/hombre como condicionante para el acceso y reproducción de la sociedad. El camino es largo, en buena medida, porque sobre dicha forma se han consolidado desde los estadios premodernos, autodescripiciones de exclusión hacia la mujer que se han consolidado, antinomias entre bondad/maldad donde la maldad y la bondad se conjugan en torno a ella de acuerdo con la posición que el segmento o estamento determine para ellas, así como observaciones de segundo orden que orientan la producción y reproducción de una cultura de exclusión y marginalidad. De antemano, se tiene presente que en los contextos desdiferenciados, períféricos a la modernidad, como los Estados Unidos Mexicanos, no se puede desechar la forma mujer/hombre, porque se emplea como un mecanismo para disolver la desigualdad e inequidad de las mujeres en su acceso a la sociedad. El problema que aquí se trabaja no se resume a la mirada de un observador que, de acuerdo con el punto en el que se posiciona, distingue formas en las que se reproduce la sociedad. Por el contrario, el sensor más evidente de la profundidad y contundencia de los estragos de la inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres, está en la sistematización de todas las formas de exclusión que atraviesan desde las violencias simbólicas hasta la propia sistematización de sus asesinatos.

La distinción entre mujeres y hombres, en particular en las periferias de la modernidad como es el caso mexicano, no es un purismo que se resuelva en tecnicismos teóricos. En México a partir de esa forma de comunicación se producen enlaces de operaciones excluyentes para las mujeres. Esos enlaces que están presentes tanto en el plano operativo de la sociedad como en el plano de la observación, la exclusión, inequidad y desigualdad fue una forma de reproducción operativa de la sociedad. Muestra de ellos es el reconocimiento tardío de sus derechos sociales, civiles, políticos y humanos, esto se puede observar en las modificaciones constitucionales que se han presentado en décadas posteriores a su declaración en 1917. Los enlaces de observaciones a partir de la forma mujer/hombre, en el plano reflexivo han generalizado observaciones de segundo grado que permiten aseverar que en México se reproduce una cultura machista, antropocéntrical y patriarcal, donde la generalización de roles que construyen una posición para la mujer secundaria, desde los que se les asignan cuerpos, espacios, profesiones, obligaciones-deberes-derechos, donde se acentúan las diferencias y su subordinación respecto del hombre. Aquí es donde radica la profundidad de la cultura, en la consolidación y sedimentación de prácticas que condicionan la propia cosmovisión de la mujer de sí misma y, en esa dirección, la reproducción de su persona como forma que reproduce la sociedad. En este contexto la pregunta de problematización es trascendental pues se interroga por, cómo es posible la reproducción de las asimetrías entre mujer y hombre en las periferias de la modernidad. Aquellas condiciones de posibilidad que, muestran la profundidad de su desdiferenciación, en la ruptura incluso del símbolo para acentuar la profundidad de la exclusión. Para este planteamiento, el punto de observación señala al ejercicio de la violencia como eje rector. Precisamente, porque la violencia se considera como un mecanismo simbólicamente generalizado que desde las expectativas, hasta la exclusión física acentúa la exclusión de la mujer. Exclusión que atenta contra su acceso a la sociedad, contra la construcción de procesos psíquicos autónomos de dicha marca, hasta desencadenar en aquellas acciones que atentan físicamente contra ella cuyo punto d expresión máxima es el asesinato. La violencia se presenta como el otro lado de la forma de los procesos civilizatorios que priorizan la equidad comunicativa como principio de inclusión en condiciones de diferencia.

Si bien es cierto que la sociedad moderna no es posible formularla teóricamente como unidad absoluta de inclusión, lo que queda por explorar es cuáles son los términos de exclusión que se producen, sin que esto implique la segregación y exclusión contundente, por ejemplo, de las mujeres en tanto que mujeres de la sociedad.

El carácter de esta investigación es exploratorio porque son reflexiones primeras que buscar operativizar la teoría de sistemas de Niklas Luhmann, para presentar elementos que, contribuyan a repensar la raigambre de las violencias hacia las mujeres en las periferias de la modernidad. A partir de las observaciones que sobre ellas arrojan los informes de los grupos de trabajo en distintas entidades federativas de México. La manera en que se seleccionaran es tomando los informes del Nuevo León y Sinaloa para observar las violencias en el norte del país, de San Luis Potosí en el bajío, Estado de México y Veracruz en el altiplano central, así como los de Guerrero y Chiapas encaminados al sureste mexicano.

**La forma mujer/hombre como principio de una exclusión profunda en las sociedades periféricas**

La forma mujer/hombre es una construcción social producto de procesos sociales orientados a la definición social, de imágenes, de acuerdo con los estudios sociológicos del especialista Tyrell (1986). Forma que ha variado a partir de las orientaciones culturales de la sociedad y que no guarda correspondencia con las propiedades biológicas desde las que se presupone la distinción entre ellos. Por lo tanto, la distinción entre ellos que, inicialmente tienen la función de señalar dos lados de una forma adquiere un punto de partida desigual. Desde ella se enfatiza que la orientación que se le ha asignado a la distinción es lo que ha determinado su uso, donde la asimetría entre uno y otro de los lados ha tenido mayor peso. Para la teoría de sistemas luhmanniana la diferencia de la forma es su unidad, donde se reproduce uno de los lados se reproduce como contrario del otro. Desde esta postura la distinción que produce una forma de suyo no establece una jerarquía de uno de los lados respecto del otro. La jerarquía es una segunda orientación sobre la distinción y que está se imponga, generalice y reproduzca depende de las formas de diferenciación y reproducción de la sociedad. La distinción de dos lados es cuestión de representación de dos lados asimétricos, pero no jerárquicos, por ello la asimetría siempre puede invertirse.

La superposición y generalización de la jerarquía sobre la distinción entonces, imposibilita el reconocimiento libre de uno de los lados respecto del otro. Los contextos jerarquizados consiguen que el contexto se subordine a la jerarquía. Las formas de diferenciación de la sociedad donde esto se observa son las premodernas: los segmentos, las centro/periféricas y las estamentarias (Luhmann, 2007; 471-686). Donde la jerarquía tiene una función de la que depende su propia reproducción, en el sentido que trabaja como un atractor evolutivo. Que aquí se propone como un recurso para conseguir el orden social[[2]](#footnote-2). Operativamente esta jerarquización de las distinciones es cuestionada y quebrantada en el marco de la sociedad moderna, el quiebre de los rangos, de los estamentos, de los centros y periferias como condiciones de posibilidad para el orden y la reproducción social fueron los elementos conductores. Sólo por ello, la sociedad moderna se define a partir de la diferenciación funcional heterárquica, donde la primacía está en la reproducción de la comunicación como su operación constitutiva. La comunicación es una operación abstracta sin materialidad que, por sí misma no produce condensaciones de sentido y que, no es potestad de nadie, más que de la comunicación misma.

Frente a esta definición operativa que rompe los cimientos de las sociedades premodernas, se apunta que la reflexividad del mismo no corresponde con el quiebre estructural que es la modernidad. Sin embargo, desde el siglo XV y hasta la fecha (esto último en particular para las periferias de la modernidad), hay eventos que dan cuenta del paulatino desmoronamiento de la jerarquía que el lado hombre ha vertido sobre la mujer:

A partir del siglo XVII, existe también algo como los movimientos feministas, a los cuales llaman la atención las discrepancias entre las situaciones d hecho y las valoraciones. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII se puede constatar la pérdida de la representación (Foucault). De ahora en adelante las tentativas de mantener firme la superioridad del hombre parecen torpes e implausibles -por ejemplo, insistir sobre la virginidad al momento del antimonio y sobre el *doublé estándar*, en la tentativa de consolidar la superioridad del hombre excluyendo a la mujer de la posibilidad de discutir. No puede entonces sorprender si al final la representación a través del hombre puede ser percibida sólo como autorrepresentación del hombre, es decir, como pura representación. (Luhmann, 2013)

La cita refuerza las primeras réplicas del desmoronamiento sobre la jerarquización de l forma mujer/hombre. La mención de los siglos también da cuenta de la distancia temporal que hay entre la operación de la heterarquía funcional de la sociedad moderna, respecto de la concretización semántica de la misma. De ahí que, fácticamente, en los espacios céntricos a la misma se haya conseguido hasta la segunda mitad del siglo XX, en tanto que, en las periferias de la modernidad aún estemos a la espera que esto suceda. Este proceso evolutivo en los centros de la modernidad concibe la posibilidad de la jerarquía pero, con la condición que sea una posición donde: “[…] el que ejerza el dominio también debe aprender a obedecer” (*Loc. Cit*.) porque ahora es intercambiable, es una posición, no un absoluto. Una aspiración, por lo menos, teórica está en que la jerarquía que desde la posición del hombre se ejerce es, como en los centros, incombinable con el esquema de la diferenciación de la sociedad.

La jerarquía que se ejerce sobre asimetría de la operación y la distancia temporal para las reflexiones sobre ellas y, para que estas reflexiones puedan dar cuenta de ese resquebrajamiento es, por su parte, el reflejo de la reproducción de la cultura, ahora como semántica identitaria y culturalizadora que aspira a sostener de manera estructural una jerarquización que no es más sostenible en ese plano. El último referente fijo que desde las asimetrías funcionó como el último resquicio para sostener lo que operativamente había dejado de funcionar fue prescindir del sexo y la edad como acceso a otros roles, considérese la responsabilidad reproductiva asociada a las mujeres por sus condiciones fisiológicas. El desplazamiento de estas dos últimas orientaciones es el argumento que hace exponencial la irrelevancia de la distinción entre mujer y hombre, el ámbito donde esto quedará constatado fue en las demandas de las mujeres. En particular, porque desde ahí la distinción y preponderancia del hombre sobre la mujer hizo más contundente su insostenibilidad. El contexto marca un desplazamiento de las semánticas que han condenado a las mujeres a la desigualdad, como un mecanismo de nivelamiento.

La equidad en el acceso a la sociedad es posibilitada por la estructura de la sociedad permite una representación de la sociedad en la sociedad. Principalmente por que la reproducción de la sociedad sólo es activada por los individuos, pero de acuerdo con el elemento que la reproduce y las condiciones en las que esto sucede, es una abstracción de sentido, la comunicación, la que la define y en los marcos que se reproduce. Con esto se rompe la vetusta inmanencia de la jerarquización de la forma mujer/hombre, la sociedad no depende de ella.

**Soportes de la imposición jerárquica sobre la distinción mujer/hombre en las periferias de la modernidad**

La posición periférica de espacios desdiferenciados funcionalmente, pero en condición moderna, extiende sus impactos en la reproducción de jerarquización que se ejerce sobre la forma mujer/hombre. El argumento está en que las condiciones que contribuyen a que las funciones de los sistemas se reproduzcan, cuando hay un desacoplamiento entre ellas y sus estructuras, les puede obligar a depositar esa certeza en recursos que distinguen a los espacios premodernos. Cuando las expectativas que se consolidan en torno a la modernidad fracasan, las formas de funcionar de las organizaciones y de las interacciones pueden reemplazar al símbolo. Cabe recordar que la desdisferenciación funcional se distingue por la carencia estructural de los espacios comunicativos para conseguir que los sistemas puedan ejercer su función (Luhmann, 2009). Jerarquías y rangos se utilizan para reemplazar la disposición de la diferenciación interna de la sociedad en planos. Cuando se observa desde los centros, las expectativas del plano societal orientan, en su conjunto la reproducción de la sociedad, las organizaciones a partir de la toma de decisiones y las interacciones desde la reproducción de temas. Si las expectativas.

**Observaciones generales sobre los límites para el ejercicio de una vida libre de violencias de las mujeres mexicanas**

Este apartado está constituido por las conclusiones generales de los diferentes grupos de trabajo que se han convocado para atender las solicitudes para la declaratoria de las Alerta de Violencia de Género hacia las Mujeres. El objetivo es observar de manera general cuáles son las limitaciones a nivel de Estado para revertir las condiciones de violencia que vive las mujeres. Los señalamientos se establecen a partir de la recopilación de información que, incluye la información proporcionada del estado, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan con las mujeres y el grupo de trabajo para ello convocado. Los estados que se consideraron son Nuevo León, Sinaloa, San Luis Potosí, Estado de México, Guerrero y Veracruz, 6 de las 10 entidades federativas a quienes se les declaró la Alerta de Género. La forma en que se presenta es a través de una tabla comparativa para observar las condiciones que enfrentan de manera particular.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Informe AVGM-Nuevo León** | **Informe AVGM-Sinaloa** | **Informe AVGM-San Luis Potosí** | **Informe AVGM-Estado de México** | **Informe AVGM-Guerrero** | **Informe AVGM-Veracruz** |
| I.  De la información analizada por el grupo de investigación, se observa que un número significativo de los casos de homicidios dolosos de mujeres perpetrados entre 2000 y 2016 se encuentran inconclusos.  En particular, el grupo observó que en una tercera parte de los casos de homicidios cometidos en contra de mujeres en el periodo comprendido entre 2000 y 2011, no se ha formulado imputación alguna, lo que podría indicar que las investigaciones llevadas a cabo no han sido realizadas con la debida diligencia y de manera exhaustiva. La misma situación ocurre en casi la mitad de los casos registrados entre 2012 y 2016.    Las cifras resultan incluso más preocupantes en relación con otro tipo de delitos cometidos en contra de niñas, adolescentes y mujeres, entre 2000 y 2016, puesto que del total de indagatorias iniciadas por los delitos de rapto, secuestro, desaparición, violencia familiar, equiparable a la violencia familiar, violación, otros delitos sexuales y trata de personas se consignaron únicamente el 6.7% de los casos.    Por otra parte, el grupo observó que con frecuencia las autoridades ministeriales recurren a la conciliación para resolver los casos de violencia contra las mujeres. Adicionalmente, se detectó que no existe una adecuada coordinación al interior de las instancias de procuración de justicia, puesto que las autoridades entrevistadas refirieron no tener conocimiento sobre la ubicación física de las agencias encargadas de dar continuidad a las investigaciones iniciadas bajo el sistema anterior que aún se encuentran en trámite.  **II.**  El grupo de investigación detectó que, en algunos casos de delitos cometidos en contra de mujeres, en especial los casos de desaparición, podría haber existido la participación o la aquiescencia de autoridades. Asimismo, preocupan al grupo las referencias realizadas por las organizaciones entrevistadas a la vinculación de algunas autoridades con el crimen organizado, así como a situaciones que implicarían negligencia en las investigaciones por parte de las autoridades encargadas de la persecución del delito.  **III.**  El grupo de investigación identificó que los protocolos de investigación con los que cuenta el estado no fueron remitidos y tampoco están disponibles al público.    Por otra parte, se identifica que se ha brindado capacitación en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del delito de Feminicidio, sin embargo, el estado no hizo referencia al mismo cuando se le solicitó información sobre los protocolos de investigación de delitos contra las mujeres con perspectiva de género.    Respecto al Protocolo de Investigación del Delito de Violencia Familiar, el propio estado reconoció que éste no cuenta con perspectiva de género.  **IV.**  El grupo de investigación observó que las sentencias dictadas en los casos de homicidios de mujeres, por lo general, se otorgan a los responsables penas inferiores a las mínimas establecidas por el Código Penal.    En este sentido, se identificó que existe reticencia de los jueces para sancionar los delitos cometidos en contra de mujeres y dictar la reparación del daño en los mismos con un enfoque de perspectiva de género. Se observó, por ejemplo, que las autoridades jurisdiccionales no reconsideran aspectos importantes como “la historia de vida de violencia” de las mujeres para la determinación de la pena o la reparación del daño  **V.**  A pesar de que el gobierno del estado reportó un número significativo de cursos de capacitación para las y los servidores públicos, como se mencionó en este informe, con frecuencia, dichas capacitaciones no logran verse reflejadas en el desempeño de las autoridades, las cuales, con frecuencia, reproducen estereotipos y prejuicios de género.  **VI.**  El grupo de investigación identificó que a pesar de que la Ley local de Acceso97 establece la obligación de integrar el Banco Estatal de Datos e Información que permita el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres98, dicho sistema de información no se encuentra operando.    Si bien el grupo de investigación reconoce la utilidad del registro administrativo reportados por el estado99, éste no cumple con el propósito de sistematizar la información relativa a casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos, y comprender la dimensión y características del fenómeno de violencia que sufren las mujeres en la entidad, con la finalidad de realizar, entre otras, acciones preventivas.  **VII.**  El grupo de investigación identificó que la falta de otorgamiento e implementación de órdenes de protección en favor de mujeres víctimas de violencia es un tema de especial preocupación de las distintas organizaciones de la sociedad civil.    De esta forma, se corroboró un desconocimiento general por parte de las y los servidores públicos, sobre quién, cuándo y cómo pueden solicitar, emitir o ejecutar órdenes de protección en favor de mujeres víctimas de violencia. Aunado a ello, se observó que no existen protocolos o guías de actuación para atender casos en los que las mujeres se encuentran en peligro de ser violentadas.    Finalmente, preocupa que el registro administrativo de órdenes de protección del Tribunal Superior de Justica se limite a los juzgados penales.  **VIII.**  El grupo de investigación identificó que la violencia comunitaria desempeña un papel importante en el fenómeno de violencia contra las mujeres que tiene lugar en el estado de Nuevo León.    Lo anterior refleja el hecho de que la violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad y es un fenómeno que se ha naturalizado y por ende, hasta cierto punto, invisibilizado. Es decir, existe permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Dicha situación debe ser considerada por el estado en el diseño de las estrategias y políticas públicas destinadas a la prevención de la violencia feminicida.    Por ello, es necesario que el estado refuerce las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales para lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres100.    Si bien la Secretaría de Educación remitió por año escolar, los contenidos que se relacionan con la perspectiva de género, se observa que antes de la educación media los temas relacionados no abordan directamente la igualdad de género, de igual forma, no se pudo advertir que los temas de cultura de la paz, la no violencia y la promoción de los derechos humanos de las niñas y los niños se haga con perspectiva de género.  **IX.**  El grupo de investigación constató que algunas agencias del Ministerio Público no cuentan con personal suficiente. Dicha situación preocupa al grupo, pues impacta de manera directa en la calidad del trabajo que se realiza y, sin duda, repercute en la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres | I.  El grupo de trabajo considera que el estado de Sinaloa ha realizado esfuerzos importantes para capacitar a servidoras y servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, en particular a través del ISMujeres. Sin embargo, se percibe que las capacitaciones no han cubierto en su totalidad a las servidoras y servidores públicos encargados de la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.  En este sentido, el grupo de trabajo detectó que las y los servidores que laboran en las instancias que atienden a las mujeres víctimas de violencia, si bien cuentan con disposición para realizar su trabajo, en algunos casos, carecen de conocimientos suficientes y especializados para realizar su labor de la forma más adecuada y, en ocasiones, realizan valoraciones estereotipadas y con prejuicios. En particular, resulta preocupante que, por el papel fundamental que desempeñan en la detección temprana de la violencia, el personal de la Secretaría de Salud no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la NOM-046.    De igual forma, durante las visitas in situ se constató que, con excepción del ISMujeres, el personal encargado de brindar atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional (burnout), sin que existan procesos de contención para el mismo.    Adicionalmente, los mecanismos de evaluación de las capacitaciones se limitan a medir los conocimientos adquiridos en los cursos, sin verificar si las capacitaciones se traducen en la generación de herramientas que fortalezcan la labor de las autoridades en aspectos teóricos, técnicos, metodológicos y procedimentales que, a su vez, les permitan incorporar la perspectiva de género en el ámbito institucional.    Del mismo modo, el grupo de trabajo identificó que las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia no implementan procesos articulados y coordinados de atención que les permitan proporcionar servicios integrales de manera adecuada. Esta situación provoca una atención deficiente a las mujeres víctimas de violencia y, en ocasiones, las revictimiza.    A esta situación suma que, durante las entrevistas a las autoridades encargadas de procurar justicia, se identificó que se tiene conocimiento mecánico del Protocolo para la Investigación del Delito de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres para el estado de Sinaloa, por lo que las investigaciones podrían no incluir una adecuada perspectiva de género.    También, se detectó que el personal del Poder Judicial tiene diversos estereotipos y prejuicios respecto a las mujeres. Situación que obstaculiza la adecuada interpretación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del STJE. Por otra parte, aunque las y los funcionarios del STJE han recibido capacitación en materia de derechos humanos, no se reportó capacitación especializada o específica en materia de violencia y perspectiva de género.  **II.**  Si bien el SARA utilizado por el estado es una buena iniciativa, el grupo de trabajo estima que no es un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos.    Particularmente, llama la atención que, aunque se refirió al grupo que el STJE, la PGJE, la SSP y la Secretaría de Salud realizan un registro exhaustivo de sus casos dichas instituciones, no comparten tal información con el SARA. Aunado a lo anterior, los datos recopilados por estas instituciones, no consideran la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, entre otros datos, establecidos en el artículo 49 fracción XXIII de la Ley General de Acceso.  **III.**  El grupo detectó que si bien, en general, son positivas las políticas y acciones implementadas por el estado, éstas, presentan aún ciertas deficiencias por falta de asignación presupuestal. En este sentido, el grupo de trabajo considera que el gobierno del estado y el congreso estatal deben destinar mayor presupuesto para atender la problemática de violencia contra las mujeres y la desigualdad de género identificada en la entidad.    Al respecto, el grupo de trabajo se encuentra consciente de que la fecha en que se emite este informe complica la reasignación presupuestal ya programada para el ejercicio fiscal 2016. Sin embargo, se exhorta a considerar la reasignación de recursos para fortalecer de manera inmediata las acciones que se están realizando en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.    Asimismo, se solicita realizar las acciones necesarias para asegurar que en el marco legal en materia hacendaria y financiera se diseñen presupuestos de egresos con perspectiva de género para los próximos ejercicios fiscales. Desde luego, esta medida no implica sólo el fortalecimiento del ISMujeres o de las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres, sino que esto deberá considerar también una transversalidad en todas las dependencias de la administración pública estatal.    Adicionalmente, el grupo de trabajo considera que las atribuciones en materia de transversalización de la perspectiva de género, en los programas, actividades, políticas públicas y legislación, en la práctica deberían de fortalecerse dado que se aprecia cierto nivel de compartimentalización en la operación de las políticas públicas en materia de género, en perjuicio de los resultados de la política estatal en la materia.  **IV.**  El grupo identificó que la violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad como un fenómeno naturalizado y por ende, hasta cierto punto, invisibilizado. Asimismo, observó que existe indiferencia y cierta permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Es decir, la sociedad tiene ideas preconcebidas y estereotipos que normalizan y justifican la desigualdad entre mujeres y hombres, y la violencia que se ejerce en contra de éstas.    En este sentido, el grupo considera necesario que el estado de Sinaloa adopte una estrategia educativa a fin de modificar los patrones socioculturales que conlleven a la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que tienen su fundamento en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.  **V.**  Este grupo considera que la forma en la que los medios de comunicación en el estado abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia, situación que invisibiliza, naturaliza y justifica la violencia ejercida en contra de las mujeres. Además, de promover la reproducción de estereotipos y prejuicios, provocando la revictimización de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.  **VI.**  El grupo de trabajo reconoce que el estado a través del ISMujeres ha implementado campañas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de prevención de la violencia de género. Sin embargo, observa la necesidad de involucrar en mayor medida a las diversas secretarías e instancias estatales, los poderes legislativo y judicial del estado, organismos autónomos y municipios, a fin de desarrollar una política de estado en materia de comunicación social con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos de las mujeres, intercultural y diferencial. Si bien se reconoce que algunas de éstas se han coordinado con el ISMujeres para realizar diversas actividades, el grupo de trabajo considera que se puede potencializar esta coordinación para realizar campañas de manera conjunta, con la finalidad de garantizar contenidos con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres.    Con respecto a las actividades de promoción de los derechos humanos de las mujeres y campañas de prevención de la violencia de género al interior de las instituciones del gobierno del estado, se observa que la promoción es baja o nula en algunas dependencias. Por ello, el grupo de trabajo considera que es importante diseñar e implementar campañas en las distintas instancias ya referidas con la finalidad de promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género.    El grupo de trabajo observa con especial interés la campaña desarrollada por el estado a través de la SEPyC denominada “En educación nuestro compromiso es la igualdad de género… ¡Súmate y multiplica el compromiso por la igualdad!”, esta campaña debe precisará de un continuo monitoreo y evaluación, así como continuidad para que no sea limitativa a un periodo de gobierno en virtud que los impactos de la misma en los procesos educativos se miden a largo plazo.  **VII.**  El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de Sinaloa ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar los Códigos Penal y Civil del estado, así como la armonización general de las disposiciones relacionadas con la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres, con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.  **VIII.**  De la información analizada por el grupo de trabajo, se observa que un número significativo de los casos de delitos perpetrados en contra de las mujeres reportados por la entidad se encuentran inconclusos. Por su parte, aquellos asuntos judicializados y con sentencia, en su totalidad no contemplan una reparación integral del daño y con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.  **IX.**  El grupo de trabajo observó que la autoridad judicial es la única autoridad facultada para emitir órdenes de protección en materia civil, familiar y penal. Asimismo, el ministerio público y las instituciones asistenciales de la administración pública a pesar de tener la obligación de solicitar la emisión de órdenes de protección a la autoridad judicial, al conocer hechos de violencia, constitutivos o no de delitos o faltas no las solicitan. Además, no se otorga competencia a la SSP o a otras autoridades de carácter administrativo para solicitar la emisión de órdenes de protección, en detrimento de la obligación general de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.    En opinión del grupo, tanto la PGJ como la SSP, deberían tener facultades para la emisión inmediata de medidas de protección, independientemente de su posterior judicialización, esto así porque existe la obligación con fundamento en la Ley General de Acceso y el marco internacional de protección a las mujeres, en garantía de una vida libre de violencia, que justifican que se asuman dichas facultades y competencias.    Por otra parte, llama la atención que no se proporcionó información relativa al número de órdenes de protección tramitadas o solicitadas ante las instancias judiciales. Por su parte, el PGJ si bien informó sobre un número significativo de órdenes de protección dictadas, no proporcionó datos sobre la naturaleza de las medidas, su duración y seguimiento. | I.  El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.    Por su parte, las y los prestadores de servicios de salud generalmente son el primer contacto con mujeres; por ello, son idóneos para la detección, el tratamiento y registro oportuno de casos de violencia. Durante las visitas in situ, se documentó que el personal de los servicios de salud no cumple a cabalidad con las disposiciones de la NOM-046 ya que no realiza adecuadamente el registro de casos, las detecciones de la violencia, ni las referencias cuando resultan procedentes.    Asimismo, se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional, son minoría los que reciben procesos de contención y en estos casos son generalmente contratados por su parte. Es decir, la contención emocional no se brinda al personal que atiende a mujeres víctimas como parte de las condiciones laborales mínimas para desempeñar adecuadamente sus funciones.  **II.**  Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de feminicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.    En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.    Al respecto, el estado de San Luis Potosí reporta la existencia del Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento del mismo por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.    Aunado a ello, y a pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno.  **III.**  El grupo de trabajo identificó que el estado no cuenta con un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos. Incluso, preocupa al grupo de trabajo que en el informe que proporcionó el estado no se cuente con información específica respecto al uso de algún banco estatal de datos.  **IV.**  El grupo de trabajo considera que el gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género en la entidad. Asimismo, se detectó una necesidad significativa de fortalecer íntegramente a las instituciones públicas para que el funcionariado aplique y actúe con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus funciones. Particularmente, se observa que el IMES no cuenta con recursos humanos y financieros suficientes para el desempeño adecuado de sus atribuciones y que estas se basan, en gran medida, en recurso federal.    A ese respecto, llama la atención que el estado de San Luis Potosí no cuenta con un Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a todos los tipos y modalidades previstos por las leyes de la materia.  **V.**  Este grupo considera que la forma en la que los medios de comunicación en el estado de San Luis Potosí abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia.    Lo anterior, ocurre a través de la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados.  **VI.**  El grupo de trabajo tiene conocimiento de la existencia de programas enfocados a la atención de víctimas de violencia y a la reeducación de agresores. No obstante, se considera necesario fortalecer dichos programas para intervenir de manera eficaz ante la problemática, particularmente en la reeducación de las personas agresoras.  **VII.**  El grupo de trabajo observa que se han realizado diversas campañas para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad. Sin embargo, no han tenido la cobertura y alcance deseado que permee en toda la población, particularmente, en las mujeres en situación de vulnerabilidad (niñas, migrantes, indígenas, en reclusión, adultas mayores, con discapacidad, etcétera).    En este sentido, el grupo de trabajo considera de gran importancia crear campañas de comunicación focalizadas a los distintos grupos poblacionales referidos, con el propósito de sensibilizar a la población en general respecto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como sobre los mecanismos e instancias a las cuales deben acceder para su protección. Dicha campaña debe tener alcance en todo el estado y focalizar los esfuerzos para erradicar la cultura identificada de la “no denuncia”.  **VIII.**  El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de San Luis Potosí ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar la legislación analizada en el presente informe, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. | I.  De la información analizada por el grupo de investigación, se observa que un número significativo de los casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios perpetrados en el Estado de México de 2005 al 2014 se encuentran inconclusos. En particular, el grupo observó que en más de la mitad de los casos de homicidios cometidos en contra de mujeres en el periodo comprendido entre 2005 y 2010, no se ha formulado imputación alguna, lo que podría indicar que las investigaciones llevadas a cabo no han sido realizadas con la debida diligencia y de manera exhaustiva. Por su parte, por lo que hace a los casos de feminicidios ocurridos de 2011 a agosto de 2014, casi el 40% de éstos se encuentran en la misma situación.    Asimismo, el grupo observó que en general las autoridades recurren a la conciliación para resolver los casos de violencia contra las mujeres cuando los agresores son pareja de la víctima. Específicamente se identificó que las autoridades ministeriales recurren a la conciliación como medida para inhibir la presentación de la denuncia o, que una vez presentada, al amparo del nuevo sistema de justicia penal, se alienta y presiona a las mujeres a conciliar con sus agresores.    Adicionalmente, es común que las autoridades ministeriales no brinden a las y los familiares de las víctimas información sobre el avance de las investigaciones o, bien, que los expedientes se trasladen constantemente de una agencia del Ministerio Público a otra o de una fiscalía a otra.  **II.**  El grupo de investigación detectó diversas irregularidades y negligencia, así como conductas indebidas e ilícitas, por parte de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia.    En este sentido, se identificó que, en algunos casos, no sólo se incumple el deber de debida diligencia en las investigaciones por parte del personal ministerial sino que existen actos de corrupción y obstrucción de justicia. De manera particular, alarma al grupo de investigación que, entre otras cosas, las personas entrevistadas hayan referido que es frecuente que se pierda evidencia y que se solicite a las víctimas y/o a sus familiares dinero o favores de tipo sexual para iniciar o continuar con las investigaciones.  **III.**  El grupo de investigación observó que existe un problema grave de desapariciones de mujeres y, en particular, de niñas y adolescentes en el Estado de México que se acentúa especialmente en el municipio de Ecatepec.  **IV.**  Desde 2007 la capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género es obligatoria y de carácter permanente. Asimismo, el estado reportó que se han impartido diversos cursos de capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia contra las mujeres, a un gran número de servidoras y servidores públicos.    No obstante, como ya se mencionó, el grupo observó que las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia revictimizan a las mujeres víctimas de violencia y a sus familiares, y ejercen violencia institucional en su contra. De igual forma corroboró que existe falta de conocimiento, de algunas autoridades, de los protocolos con los que cuenta el estado para investigar, con perspectiva de género, los delitos cometidos contra mujeres. Asimismo, notó que la mayoría de las autoridades no reciben contención emocional alguna lo que repercute en sus labores.    Asimismo, el grupo identificó que, en algunos casos, la capacitación en los hospitales se imparte solamente a un grupo focalizado del personal, que generalmente se integra por psicólogas o trabajadoras sociales. Es decir, la capacitación muchas veces no incluye a las médicas y médicos, y por lo tanto, la perspectiva de género no permea en todas las labores de los centros de salud.  **V.**  El grupo de investigación observó que en el Estado de México no se realiza una adecuada sistematización de la información sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.  En este sentido, de manera general, las autoridades se limitan a realizar informes periódicos de sus actividades y a reportarlos a las instancias de las que dependen, mas no se sistematiza la información relativa a casos de violencia contra las mujeres, en función de clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos y comprender la dimensión del fenómeno de la violencia feminicida que sufren las mujeres en la entidad, con la finalidad de realizar acciones preventivas. Al respecto, a pesar de que el gobierno del estado cuenta con el BADAEMVIM, el grupo identificó que éste no es adecuadamente alimentado y actualizado por las dependencias y entidades del estado en contravención a lo dispuesto por la Ley local de Acceso70.    De manera particular, llama la atención del grupo de investigación que, entre otras cuestiones, el estado haya señalado que la sistematización con la que actualmente se cuenta no permite determinar el número de órdenes de protección renovadas o el número de órdenes incumplidas. Asimismo, el gobierno del Estado de México refirió que debido a que no cuenta con información sistematizada no era posible proporcionar información sobre el estado procesal de los casos de violación sexual y otros delitos sexuales, ni información alguna sobre las denuncias de violencia familiar registradas del 2005 al 2014.    A consideración del grupo de investigación, la ausencia de una sistematización adecuada de información es un factor relevante que no ha permitido a las autoridades de la entidad federativa comprender la dimensión y características del fenómeno de la violencia feminicida que sufren las mujeres en la entidad, invisibilizando su gravedad.  **VI.**  El grupo de investigación identificó que la violencia comunitaria desempeña un papel preponderante en el fenómeno de violencia contra las mujeres que tiene lugar en el Estado de México.    Lo anterior refleja el hecho de que la violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad y es un fenómeno que se ha naturalizado y por ende, hasta cierto punto, invisibilizado. Es decir, existe permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Dicha situación debe ser considerada por el estado en el diseño de las estrategias y políticas públicas destinadas a la prevención de la violencia feminicida.    Por ello, es necesario que el estado refuerce las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales para lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres71.    Al respecto, si bien el grupo de investigación valora que en el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México se prevean diversas líneas de acción en el ámbito escolar dirigidas a la promoción de los derechos de las mujeres y al fomento de la cultura para la paz y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la información reportada por el estado no reflejaba la existencia de programas educativos dirigidos a las niñas y niños de las escuelas primarias y secundarias, que cumplan los requerimientos de dicho programa.  **VII.**  El grupo de investigación observó que a pesar de que las órdenes de protección están previstas en la legislación estatal73, es común que en la práctica éstas no se dicten de oficio o que no se instrumenten de manera efectiva.    En este sentido, el grupo identificó que, en algunos casos, el personal de procuración de justicia no efectúa una evaluación del riesgo antes de pronunciarse sobre la medida de protección y que no se realiza una adecuada implementación y seguimiento de las medidas dictadas en virtud de la carga de trabajo de las y los servidores públicos.  **VIII.**  El grupo de trabajo constató que algunas de las instancias encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia carecen de la infraestructura adecuada y no cuentan con personal suficiente para llevar a cabo sus funciones adecuadamente lo que impacta de manera importante en la calidad del servicio que proporcionan.    De esta forma, se identificó que la infraestructura de los Centros de Atención y Reeducación a Personas que Ejercen Violencia de Género es limitada y cuentan con poco personal especializado. Adicionalmente, algunos hospitales brindan una atención psicológica y de trabajo social limitada y los especialistas en ginecología, si están disponibles, no están capacitados en la atención a la violencia. El grupo se percató que es frecuente que los tratamientos de profilaxis y anticoncepción de emergencia estén bajo resguardo del responsable del servicio de Ginecobstetricia y si no se encuentra en el momento la persona afectada tiene que regresar o acudir a otro lugar.    En el caso particular de las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público en Ecatepec, se cuenta con espacios muy reducido para la atención del público y carentes de privacidad. De manera particular, preocupa al grupo de investigación que, aunque éste es el municipio que presenta el mayor índice de violencia contra las mujeres, sólo cuenta con dos agentes del Ministerio Público, uno de los cuales se dedica a llevar a cabo el trámite de las carpetas de investigación ya judicializadas, por lo que en la práctica sólo una persona está disponible para brindar atención, iniciar denuncias y realizar las diligencias de investigación para la integración de todos los casos.    En ese sentido, las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia entrevistados refirieron, de manera general, tener una carga de trabajo excesiva, escaso personal y un importante rezago de casos que rebasa las posibilidades de brindar una atención adecuada.    Finalmente, el grupo constató en el mismo piso del Centro de Justicia, ubicado en Toluca, el personal del área jurídica y de psicología atiendan a mujeres víctimas de violencia y a personas agresoras, situación que resulta inapropiada y riesgosa para las mujeres víctimas de violencia  **IX.**  Como se mencionó, el grupo observó que, aunado a los casos de violencia cometidos en ámbitos de convivencia entre la víctima y la persona agresora, existe un alto porcentaje de mujeres que han sufrido violencia en el ámbito comunitario, lo que podría ser un indicativo de la permisividad social de la violencia contra las mujeres que existe en la entidad y de una cultura arraigada que tolera las agresiones en espacios públicos.    En este sentido, se considera de vital importancia la realización de esfuerzos para promover los derechos humanos de las mujeres y para prevenir la violencia en su contra.    Si bien, el gobierno del Estado de México informó al grupo de investigación sobre diversas campañas realizadas con el objetivo de promover y difundir los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, se observó que las campañas generalmente están dirigidas a las mujeres con el fin de promover una cultura de la denuncia. Aunque el grupo considera que dichas acciones son necesarias, es importante que las acciones de promoción y difusión no se limiten a esto.    Asimismo, el grupo de investigación considera que las campañas realizadas no han obtenido los resultados deseados puesto que en los últimos años se ha registrado un incremento constante y progresivo de los niveles de violencia contra las mujeres en la entidad. | I.  Si bien el estado de Guerrero ha realizado esfuerzos para capacitar a servidoras y servidores públicos, en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, el grupo percibe que las capacitaciones pueden ser fortalecidas y transversalizadas en la administración pública estatal y municipal. Sobre todo, se insiste en la necesidad de medir el impacto que éstas tienen para la estrategia de erradicación de violencia contra las mujeres, estereotipos de género y discriminación.  Derivado de la información proporcionada por el Estado, se observa la necesidad de que se refuerce, especialmente, la sensibilización, capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.  **II.**  El grupo de trabajo detectó una ausencia de información sistematizada sobre datos de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, entre otras cosas, como resultado de la falta de coordinación entre los sistemas de información existentes, que permita contar con las bases de datos adecuadas para conocer y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad.  **III.**  El estado de Guerrero reportó la existencia de dos protocolos. Sin embargo, de la evidencia documental proporcionada por el estado y de las visitas in situ, el grupo observó que los mismos no son aplicados sistemáticamente por la mayoría de las autoridades, lo que impide que la investigación garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.    En este sentido, el grupo de trabajo considera necesaria la elaboración, publicación y difusión de protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género.  **IV.**  El estado no cuenta con el Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños, por lo que el grupo de trabajo observó que no existe evidencia de la efectividad de la aplicación, seguimiento y sanción de las órdenes de protección.  **V.**  El grupo de trabajo observó la inexistencia de una articulación entre las distintas instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Adicionalmente, el grupo observa que existe un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, para garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno adaptado a sus necesidades.    Derivado de su falta de capacitación y profesionalización, las autoridades incurren en omisiones graves y prácticas discriminatorias hacia las mujeres víctimas del delito y sus familias, lo que refleja una notoria falta de sensibilidad sobre la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida, así como la deficiente contención que reciben en una ocupación expuesta frecuentemente a riesgos físicos y emocionales extremos.    Especialmente, resulta preocupante la desarticulación entre las distintas agencias ministeriales de homicidios dolosos, delitos sexuales, violencia familiar y desapariciones con la Fiscalía Especializada en Feminicidio, lo que repercute en el sub registro de casos de feminicidios y desapariciones de mujeres, entre otros delitos, en la prevención e investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.  **VI.**  Las y los prestadores de servicios de salud pueden ser el primer contacto de mujeres que sufren violencia aguda o crónica, ya sea en los servicios de urgencias, consulta general y especializada, en la modalidad de lesiones o enfermedades crónicas. Por ello, los servicios de salud son idóneos para la detección y tratamiento oportuno de la violencia contra las mujeres. México cuenta para ello con la NOM-046 de observancia obligatoria.    Durante las visitas in situ se documentó que el personal que atiende el servicio de gineco-obstetricia y de urgencias no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de la NOM referida, ya que no realiza detecciones ni referencias oportunas a los servicios especializados para este fin.    Asimismo, el grupo detectó escasez en los recursos materiales y humanos para la atención digna de las mujeres que acuden a las instancias de salud; particularmente, aquéllas que sufren violencia, así como las que acuden por servicios de emergencia obstétrica.  **VII.**  El grupo de trabajo reconoce que el estado ha realizado determinadas acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, observa que las acciones implementadas fueron escasas. También que la mayoría de las campañas no cuentan con un enfoque diferencial que incorpore las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado, así como, que refieran a las nuevas masculinidades.    El grupo de trabajo considera que es necesario un mayor involucramiento de las diversas Secretarías de gobierno, así como de las instancias municipales en el diseño e implementación de las campañas, que deben contar con objetivos y metas claras, y puedan ser evaluadas periódicamente. También, se considera importante potencializar la coordinación entre la SMG con otras dependencias para realizar campañas de manera conjunta, con la finalidad de garantizar que los contenidos de las campañas tengan perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. En suma, el grupo de trabajo conmina al gobierno de la entidad a que se desarrolle una política de estado integral y de largo plazo en materia de comunicación social con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, intercultural y diferencial, que derive en campañas que coadyuven a la transformación de los paradigmas de desigualdad, discriminación y reproducción de estereotipos de género que vulneran los derechos humanos de las mujeres para así hacer realizable el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.  **VIII.**  El grupo de investigación observó que existe un contexto de invisibilización y falta de atención específica del fenómeno de violencia que sufren las mujeres y niñas indígenas en Guerrero.    A partir de la investigación realizada por el grupo de trabajo, se identificó que el sistema patriarcal que prevalece en la región de La Montaña y el municipio de Ayutla de los libres coloca a las mujeres en una situación de desventaja social y cultural que provoca extrema discriminación, marginación y violencia en su contra.    Asimismo, se observó que las instancias gubernamentales no cuentan con la estructura ni el personal adecuado para atender las necesidades específicas de las niñas y mujeres indígenas. Específicamente, llama la atención la falta de intérpretes en lenguas indígenas.  **IX.**  El grupo de trabajo reconoce los adelantos del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. No obstante, se pudieron identificar diversas áreas de oportunidad que de no atenderse provocarían sesgos de discriminación y, con ello, no se protegerían oportunamente los derechos fundamentales de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de impulsar la modificación de la legislación analizada en los términos que se señalan en el apartado respectivo, además de la codificación penal con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.  **X.**  El grupo de trabajo considera que el gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra mujeres y niñas, y la desigualdad de género en la entidad.    En consecuencia, se propone:    Aumentar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género, así como un financiamiento específicamente para programas y acciones encaminados la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero.    Que el estado garantice la protección de las mujeres víctimas de violencia y sus familias, mediante la instalación de refugios a su cargo, junto con la creación del marco jurídico que regule su funcionamiento e incluya mecanismos de apoyo y evaluación de sus actividades.    Proporcionar mayor apoyo para el fortalecimiento del refugio y la creación de albergues para mujeres víctimas de violencia. En ambos casos, se debe elaborar un plan de acción, que incluya la gestión de recursos que garantice su funcionamiento permanente. | I.  De la información analizada por el grupo de trabajo, se observa que la mayoría de los casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios reconocidos por el estado de Veracruz, ocurridos en el periodo de 2000 a agosto de 2015, se encuentran inconclusos.  **II.**  El grupo de trabajo considera que el estado de Veracruz ha realizado esfuerzos importantes para capacitar a funcionarias y funcionarios públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, en particular a través del IVM como instancia que realiza capacitación, planeación y coordinación. Sin embargo, se percibe que las capacitaciones, aunque cuentan con mecanismos de seguimiento y de evaluación, no tienen el impacto esperado toda vez que no son dirigidas al personal indicado.    En ese sentido, se percibió que aun cuando las Unidades de Género están creadas en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, no se ha transversalizado la perspectiva de género en sus programas de formación y profesionalización.    Las y los prestadores de servicios de salud son el primer contacto con mujeres que sufren violencia aguda o crónica, ya sea en los servicios de urgencias, consulta general y especializada, en la modalidad de lesiones o enfermedades crónicas. Por ello, los servicios de salud son idóneos para la detección y tratamiento oportuno de la violencia. México cuenta para ello con la NOM-046 de observancia obligatoria.    Durante las visitas in situ se documentó que el personal no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de la NOM referida ya que no realiza el registro de casos, detecciones ni referencias oportunas a los servicios especializados para este fin.    Asimismo, se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional, sin que existan procesos de contención para éste.  **III.**  El estado de Veracruz reporta la existencia de protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento de los mismos por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.  **IV.**  El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras que les permitan identificar, por una parte, sus propias funciones con respecto a este tipo de casos, y por otra, qué instancias son las competentes para la canalización adecuada de las víctimas con la finalidad de evitar su revictimización.  **V.**  El grupo de trabajo pudo observar que en un número importante de casos de feminicidios el agresor es la pareja o ex pareja sentimental de la víctima. Ello, sugiere la necesidad de un plan de reforzamiento de atención a la violencia contra las mujeres que permita una mejor atención a las víctimas desde sus primeras manifestaciones y la prevención de un escalamiento de la violencia familiar hasta la violencia feminicida.    Se observó también que la violencia contra las mujeres se produce en diversos espacios, en particular en espacios públicos, escuelas, transporte, etc.  **VI.**  El grupo de trabajo tiene conocimiento de la existencia en el sector salud del Programa Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Sexual y de Género, que incluye los servicios de atención psicológica, individual para víctimas, grupo de reeducación para mujeres víctimas de violencia y grupos de reeducación para hombres agresores. Aunado a lo anterior, el estado cuenta con el Programa para la implementación de medidas reeducativas y los centros de reeducación para personas agresoras privadas de su libertad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.    No obstante, se considera necesario fortalecer la aplicación de dichos programas para intervenir de manera eficaz en la reeducación de las personas agresoras de mujeres y lograr la prevención y erradicación de la violencia contra las mismas.  **VII.**  El grupo de trabajo observa que, si bien existen diversas acciones encaminadas a reconocer como una política de estado la reparación del daño, en ninguno de los casos de feminicidios reconocidos por el estado de Veracruz se ha otorgado la reparación integral.  **VIII.**  El grupo de trabajo observó la inexistencia de una articulación entre las distintas instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Especialmente, resulta preocupante la desarticulación entre las distintas fiscalías pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Lo anterior, repercute en el registro de casos de feminicidios y en la prevención e investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.    Se observó también que existe una duplicación de funciones por parte de las instancias encargadas de atender la violencia contra las mujeres, lo que provoca una revictimización.  **IX.**  Si bien el gobierno del estado cuenta con el Banco Estatal de Datos, el grupo de trabajo observó que particularmente la Fiscalía General y el DIF estatal no suministran la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos.  **X.**  El grupo de trabajo observó que existe un registro discrepante de órdenes de protección, así como la falta de monitoreo de las mismas por parte de las autoridades facultadas para tal efecto. |

**Elementos generales sobre la situación de violencia contra las mujeres**

Las conclusiones a las que llegan los diferentes grupos de trabajo exponen la brecha que las entidades federativas tienen por zanjar en materia de equidad e igualdad de género. México es un país que desde la década de los ochenta se ha sumado, en el plano de lo formal, a los esfuerzos mundiales por la equidad e igualdad de género. Sin embargo, la declaración de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1 de febrero de 2007, tuvo como objetivo acelerar el camino hacia la equidad e igualdad entre mujeres y hombres. En el marco de esta ley se incluyó a la Alerta contra la Violencia de Género hacia las Mujeres, con el objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese contra todas las formas de violencia en su contra, así como eliminar las desigualdades producidas por las legislaciones que agravian sus derechos fundamentales. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emite cuando, de acuerdo con el artículo 24 de dicha ley se presenta:

1. *Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz en un territorio determinado y, la sociedad, así lo reclame.*
2. *Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*
3. *Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas.* (Ley general de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,AVGMMexico/Ley\_General\_de\_Acceso\_de\_las\_Mujeres\_a\_una\_Vida\_Libre\_de\_Violencia.pdf, 2017; 2007)

Los elementos trasversales a los informes que se analizan colocan la reproducción de las violencias contra la mujer, como una práctica naturalizada, permitida, normalizada. Los riesgos de continuar la reproducción social de esta concepción sobre las violencias hacia las mujeres frenan, los esfuerzos que se instrumentalizan para revertir el fenómeno. Uno de los grandes obstáculos es que no se le identifica como una práctica anormal que debe extirparse de la sociedad. Por lo tanto, de facto se produce una paradoja entre los esfuerzos por romper una dinámica en torno a la violencia y la exclusión en contextos donde, no se le asume como una condición que atenta contra las expectativas de la sociedad. Uno de los elementos presentes de manera transversal a los estados es el papel que tienen los medios masivos de comunicación para perpetuar las acciones de violencia y exclusión hacia las mujeres.

Los informes dan cuenta del punto en el que se encuentran diversas organizaciones del estado, en el camino a conseguir la equidad e igualdad entre mujeres y hombres. En este aspecto pueden generalizarse también las profundas carencias que hay en ellos. El contexto general expresa la necesidad de los estados para que pueda permear de manera efectiva en su estructura el logro de la equidad e igualdad. Una de las primeras instancias debe considerar inclusión de la Perspectiva de Género en la planeación total de las acciones de los estados. Esto impactará en la asignación presupuestal para fortalecer a institutos y secretarías de las mujeres, asignación que debe dar por sentado los insumos suficientes para el personal. Pero también para implementar acciones que arrojen resultados efectivos en materia. A las partidas presupuestales, hay que incluir cursos efectivos de capacitación y sensibilización de los funcionarios en Perspectiva de Género. La capacitación no sólo debe arrojar la contratación de cursos especializados, también debe medirse el impacto que tienen en el personal capacitado. Las acreditaciones del personal deben resonar con el trato a las usuarias.

La profesionalización de los funcionarios de las entidades federativas debe mostrarse en el desarrollo de protocolos que instrumentalicen la perspectiva de género, en la atención a las mujeres que atraviesan por distintas formas de violencia. Pero también, como recursos para frenar la reproducción de las violencias contra la mujer en las diferentes esferas de la vida cotidiana y de la estructura del estado. Los impactos “reales” de la profesionalización del estado en perspectiva de género son el recurso estructural para impedir que en las propias instituciones revictimicen, hostiguen, estigmaticen, violenten, menosprecien, a las mujeres que acuden a demandar violencia. Es decir, que desvanezcan su posición como instrumentalizadoras de violencia sobre quienes solicitan respuestas. En este orden, una de las acciones que se revertirán son aquellas que contribuyen a la impunidad que rodea los homicidios dolosos y feminicidios. Una constante presente en todos los informes es el alto porcentaje en los casos abiertos por violencia contra la mujer, sobre los que no se tiene ninguna resolución. En los informes es dramático la falta de justicia, los castigos que resultan laxos respecto a las violaciones y abusos que se cometen. En el caso del estado de Nuevo León llama la atención el vínculo entre las mujeres que ha desaparecido y la relación y responsabilidad que se les atribuye a los funcionarios. Mientras que, en el Estado de México, el menosprecio y la toma de acciones para no dar seguimiento a los casos, no informar a los familiares y a las víctimas sobre el estatus de los mismos son una constante que, se agrava por prácticas frecuentes como la solicitud de dinero para agilizarlos o pedir favores sexuales con el mismo objetivo.

En las reflexiones teóricas de este trabajo se expuso que la violencia contra las mujeres emana de la jerarquización de los hombres sobre ellas. A partir de ahí, la construcción de relaciones replica la jerarquía y justifica la violencia. Aproximarse a los resultados que arrojan las conclusiones de los informes para atender las solicitudes por violencia contra las mujeres, dan cuenta de la reproducción de esa jerarquía que desemboca en la violencia, en las instituciones del Estado, incluido el Estado mismo. De la mano se observa la poca disposición estructural con la que cuentan para saldar el camino hacia la equidad e igualdad de las mujeres en la sociedad.

**Bibliografía**

Caballero Ochoa, José Luis (2013) La interpretación conforme el modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y el control de convencionalidad, México, Porrúa/IMDPC.

Caballero Ochoa, Jose Luis (coord.) (2009) *La declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa.

Corsi, Giancarlo (et al). ***Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann***, 2ª ed., trad. Javier Torres Nafarrate, UIA, 2006.

Estrada Saavedra, Marco. ***Protesta social. Tres estudios sobre movimientos sociales en clave de la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann***, México/Colmex, 2012.

Fernández Liesa, Carlos (2014) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en perspectiva histórica, México, Porrúa/IMDPC.

Foerster, Heinz von. “For Niklas Luhmann: ‘How recursive is communication?”, *Teoría Sociobiológica*, Milán, 1993, 2/93, pp. 61-88.

Glocer, Leticia (comp.). *El cuerpo: leguajes y silencios*, Buenos Aires, Lugar/APA, 2008.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, del estado San Luis Potosí (2015). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Apodaca, Cadereyta de Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León (2016). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Apodaca, Cadereyta de Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León (2016). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato del estado de Sinaloa (2016). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izacalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México (2014). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero (2016). CONAVIM/INMUJERES, México.

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalpa, del estado de Veracruz (2016). CONAVIM/INMUJERES, México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015; 2007). Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos.

Luhmann, Niklas. ***Introducción a la teoría de sistemas. Lecciones publicadas por Javier Torres N***, México, Iteso/UIA, 2002.

Luhmann, Niklas. ***¿Cómo es posible el orden social?***, trad. Pedro Morandé, México, Herder/UIA, 2010.

Luhmann, Niklas. “El futuro de la democracia” en *Teoría política en el Estado de Bienestar*, 4ª ed., trad. Fernando Vallespín, Madrid, Alianza, 2007 (1981), pp. 159-170.

Luhmann, Niklas. “Estado de Bienestar: inclusión política” en *Teoría política en el Estado de Bienestar*, 4ª ed., trad. Fernando Vallespín, Madrid, Alianza, 2007 (1981), pp. 47-52.

Luhmann, Niklas. “La fórmula de contingencia” en *El derecho de la sociedad*, trad. Javier Torres, México, UIA/Iteso/CIJ-UNAM, 2002, pp. 275-299.

Luhmann, Niklas. “La sociedad y su derecho” en *El derecho de la sociedad*, trad. Javier Torres, México, UIA/Iteso/CIJ-UNAM, 2002, pp. 625-664.

Luhmann, Niklas. “Política y derecho” en *El derecho de la sociedad*, trad. Javier Torres, México, UIA/Iteso/CIJ-UNAM, 2002, pp. 473-505.

Luhmann, Niklas. ***El derecho de la sociedad***, trad. Javier Torres Nafarrate, México: UIA/IIJUNAM/Iteso, 2003.

Luhmann, Niklas. ***La ciencia de la sociedad***, trad. Javier Torres Nafarrate, México: UIA/Anthropos/Iteso, 1991.

Luhmann, Niklas. ***La sociedad de la sociedad***, trad. Javier Torres Nafarrate, México: UIA/Herder, 2007.

Luhmann, Niklas. *Los derechos fundamentales como institución. Aportaciones de la sociología política*, trad. Javier Torres, México, UIA/Iteso, 2010 (1965).

Luhmann, Niklas. ***Niklas Luhmann: la política de la sociedad***, 1ª ed, trad. Javier Torres N., México, UIA/Iteso, 2009.

Luhmann, Niklas. ***Observaciones de la modernidad: racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*,** trad. Carlos Fontea Gil, Barcelona: Paidós, 1997.

Luhmann, Niklas. ***Organización y decisión***, trad. Darío Rodríguez Mansilla, México, Herder/UIA/Ediciones UC, 2010.

Luhmann, Niklas. ***Protest. Systemtheorie und soziale Bewegungen Herausgegeben***, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1996.

Luhmann, Niklas. ***Sistemas sociales. Lineamientos generales para una teoría general***, 2ª ed., trad. Javier Torres Nafarrate, México: UIA/Universidad Javeriana/Anthropos, 1998.

Muraro, Rose M. y Leonardo Boff. *Femenino y masculino. Una nueva conciencia para el encuanto de las diferencias*, Madrid, Trotta, 2004.

O´Donnell, Daniel (2012) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, México, ONU-Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, <https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1969, <https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC_50.pdf?1493133895>

Rodríguez M, Darío y Javier Torres N., (editores) (2011), ***La sociedad como pasión. Aportes a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann***, México, UIA, 2011.

Rodríguez Mansilla, Darío y Javier Torres N (2008). ***Introducción a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann***, México, UIA/Herder, 2008.

Rojas Amandi, Víctor M (2010) Derecho Internacional Público, México, UNAM-IIJ.

Rojas Caballero, Ariel (2013) *Los Derechos Humanos en México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Bases del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Porrúa.

Torres N., Javier (ed). “Del Estado constitucional al Estado de Bienestar” en *Niklas Luhmann. La política como sistema. Lecciones publicadas por Javier Torres*, 2ª ed., México, UIA/Iteso, 2009, pp. 412-421.

Torres N., Javier (ed). “El estado del sistema político” en *Niklas Luhmann. La política como sistema. Lecciones publicadas por Javier Torres*, 2ª ed., México, UIA/Iteso, 2009, pp. 225-257.

Torres N., Javier (ed). “Fórmula de contingencia” en *Niklas Luhmann. La política como sistema. Lecciones publicadas por Javier Torres*, 2ª ed., México, UIA/Iteso, 2009, pp180-183.

1. Profesora-Investigadora del Departamento de Gestión Pública y Desarrollo de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guanajuato campus León [↑](#footnote-ref-1)
2. A esta afirmación se llega a partir de las lecturas que Niklas Luhmann expone en La sociedad de la sociedad (2007); Mujeres, hombre y Georg Spencer Brown (2013). [↑](#footnote-ref-2)